

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 18 de febrero de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210006700.** Cesación efectos civiles Matrim. Relig.
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por el señor **LUIS HERNAN SEGURA VIVAS**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MARIA EUGENIA MEJIA VALENCIA**, ambos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por el señor **LUIS HERNAN SEGURA VIVAS**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MARIA EUGENIA MEJIA VALENCIA**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que el 23 de enero de 2021 se le entregó copia de la demanda y sus anexos a la señora **María Eugenia Mejía Valencia** en la dirección **Carrera 26 # 29 – 86 Barrio Centro Piso 2 de Palmira**, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, por parte del demandante, copia de esta providencia a la misma dirección**, haciendo llegar ante este Despacho las constancias respectivas.

Indíquesele al demandado que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4º.- Reconocer personería jurídica a la Dra. **BLANCA LUCIA CAMPO SANCHEZ**, abogada titulada, identificada con la C. C. 29.658.708 y T. P. 144.129 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd47150a459738cdf178f07dbcc60c8dd0e983ce54b17a5e315e3e5567d8a62**
Documento generado en 18/02/2021 12:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>